

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 17 de 1971

Núm. 273

Juzgado Segundo de 1a. Instancia de lo Civil

Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. Enrique Marquina García,
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 328/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por la señora María de los Angeles Villafuerte Andrade, en contra de Enrique Marquina García, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice lo siguiente: PRIMERO.— Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio.— SEGUNDO.— La señora María de los Angeles Villafuerte Andrade probó su acción y el demandado no se exceptuó.— TERCERO.— En consecuencia se declara disuelto el Vínculo Matrimonial concertado por los señores María de los Angeles Villafuerte Andrade y Enrique Marquina García, quedando ambos en libertad de contraer nuevas nupcias pero el demandado Enrique Marquina García, no podrá hacer sino hasta pasado dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución en virtud de ser el cónyuge culpable.— CUARTO.— Se condena a Enrique Marquina García a la pérdida de su derecho sobre la Patria Potestad de su Menor Enrique Marquina Villafuerte, habido en el matrimonio, quien quedará bajo custodia y cuidado de la señora María de los Angeles Villafuerte Andrade.— QUINTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la Sociedad

Conyugal, no ha lugar a proveer al respecto.— SEXTO.— Como el demandado Enrique Marquina García, fue emplazado por edictos y declarado en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, por cuenta del actor, y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el numeral 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Sustantivo de la Materia. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario "E" Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible."

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Sr. "E" del Jdo. 2do. de lo Civil,
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo

Partido Judicial del Estado.—Huimanguillo Tabasco

EDICTO

A la Señera
María Luisa Córdova Quiroga.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 20/969, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Federico Gamas Olán, conara usted, se encuentra un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.—Huimanguillo, Tabasco, a 8 ocho de febrero de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.—Por presentado el señor Federico Gamas Olán, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado y al Lic. José Ulises Hernández Cuevas, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María Luisa Córdova Quiroga, por la causal prevista por el artículo 267 fracción IX y XIV del Código Vigente en el Estado, y 24, 155 fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres en el diario "Presente", que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.—Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase lo acordó, mandó y firma el C. Lic. José H. Chanona

H. Ayuntamiento Constitucional de

Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. LAZARO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la Villa de Tacotalpa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la ampliación del fundo legal de esta Villa, constante de una superficie de 450 M². (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30 metros con el lote Núm. 23; AL SUR: 30 metros con lote Núm. 19; AL ESTE: 15 metros con la calle Lorenzo Samamaria y AL OESTE: 15 metros con el lote Núm. 20, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terreno del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., Febrero 16 de 1971.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

El Presidente Municipal,
Profr. FRANCISCO A. LANZ CASALS.

P. O. SECRETARIO
JAIME CALZADA DELGADO

3 — 1

Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.—Doy fé.—J. H. Chanona A. —Firma ilegible.—Rúbricas

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 18 de Feb. de 1971.

El Srío. del Juzgado Mixto de 1a. Instancia,
Alfonso Acuña Acuña.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Primer Partido Judicial. - Villahermosa, Tabasco.

Ja'pa de Méndez. Tab.

EDICTOC. Ma. TRINIDAD GARCIA BALDERAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 481/970 relativo a Juicio de Unión Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el DOCTOR JAIIME DE ALBA SEDAS en contra de la esposa MARIA TRINIDAD GARCIA BALDERAS con fecha 3 de Marzo que dicunt se dictó un acuerdo que dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A LOS OCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos e escrito del señor Jaime de Alba Sedas, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se dice y con fundamento en los artículos 263, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía de la señora María Trinidad García Balderas, al no haber producido su contestación en el término para el o concedido; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiendo efectos en los estrados del Juzgado, las subsiguientes y las de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el numeral 234 del Código Procesal Civil se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes, teniéndose por ofrecidas las del actor y que serán tomadas en cuenta en su oportunidad.— Notifíquese por estrados.— Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez de conocimiento, ante la Secretaria "D" que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.— Rúbricas"

Por medio de notificación a la demandada María Trinidad García Balderas y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado se extrae de una foja útil expido el presente Edicto el día diez de marzo de mil novecientos setenta y uno en la Ciu

EDICTOCC. CANUTO CONTRERAS Y RAMON
HERNANDEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

Me permito comunicarles que en el expediente Civil número 33/970, promovido en este Juzgado por el Ciudadano GUADALUPE CONTRERAS CERINO en sus contra con fecha doce de febrero de 1971, se dictó sentencia, cuyos puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.— Se declara procedente la demanda entabada en este juicio ORDINARIO CIVIL por el señor GUADALUPE CONTRERAS CERINO en contra de los señores CANUTO CONTRERAS Y RAMON HERNANDEZ; SEGUNDO.— Por tanto se declara que ha prescrito en favor del actor y, por ende se ha convertido en propietario absoluto respecto de la fracción de terreno del predio "Los Remedios" sito en la Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca Tabasco y con superficie de SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS Y SETENTA Y CINCO FRACCIONES DE CENTIAREAS, dentro de los linderos siguientes al Norte con los hermanos Cirio y Emiliano Pérez hoy Humberto Pérez; al Sur con el antiguo Arroyo de Taxco hoy Guadalupe Contreras; al Este con Cipriano García y al Oeste con el antiguo arroyo de Taxco actualmente Lionides y Aquilanes León.— TERCERO.— Consecuentemente a lo anterior, proceda el Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad a la cancelación de la Inscripción número mil trescientos noventa y nueve que aparece en el Volumen de Documentos Privados y Públicos del año de mil novecientos treinta y siete de fe

(Sigue a la Vuelta)

dad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial "D" del Jdo. 2o. de Primera Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

cha veinticuatro de diciembre de dicho año.—
CUARTO.—Tan luego como cause ejecutoria esta resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa; la misma sirva de título de propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble se ha prescrito en su favor, para lo cual deberá expedirse las copias certificadas del presente fallo.—
QUINTO.— Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces y de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado.—
SEXTO.— No se hace especial condenación en costas en esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase, así definitiva

mente lo sentencio, manda y firma el Ciudadano Juez, Licenciado ALBERTO MARTIN CARRASCO, por ante la señora DFLFINA HERNANDEZ ALMEIDA, Secretaria que certifica y da fé.— Rúbricas del C. Juez y de la Secretaria.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de tres en tres días expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los diecinueve días del mes de febrero de 1971.

El Secretario "D" del Juzgado.

Sra. De fina Hernández A. de Pérez.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo

Partido Judicial del Estado.—Teapa Tab.

EDICTO

CC. Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa.
 O quienes sus derechos representen.
 De domicilios ignorados.

En el expediente número 30/970 relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por los señores JOSE REYES GOMEZ G. y JACINTO GOMEZ GUZMAN, en contra de los señores Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa, se dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

"...PRIMERO.—Ha sido competente este Juzgado para conocer y lo es para fallar en el presente Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva.—
SEGUNDO.—Los actores probaron la acción que dedujeron y los demandados no opusieron excepción alguna dentro del término legal.—
TERCERO.—En consecuencia, los señores José Reyes Gómez Guzmán y Jacinto Gómez Guzmán de simples poseedores se han convertido en legítimos propietarios del predio rústico ya especificado en el resultando primero de esta sentencia, ubicado en la Ranchería Lomas Alegres Segunda Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de setenta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas y sesenta centiáreas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, como predios números 3,258; 3,259; 3,262 y 1,547, folios 180, 181, 184 y 110 del Libro Mayor Volu-

menes 12 y 7, respectivamente, a nombre de los demandados señores Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa y Sosa.—
CUARTO.—Se decreta la cancelación del Registro de la fracción del predio rústico a nombre de los demandados, señores Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa, debiendo hacerse la nueva inscripción a nombre de los señores José Reyes Gómez Guzmán y Jacinto Gómez Guzmán como propietarios actuales de la fracción de terreno rústico de que se trata a cuyo efecto en su oportunidad gírese el oficio respectivo al Ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial.—
QUINTO.—Expídase al interesado copia certificada de esta resolución por duplicado para los fines a que se refiere el punto anterior.—
SEXTO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y oportunamente archívese el expediente como asunto concluido, y; **SEPTIMO.**—Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Aníbal V. So marriba, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.— Firma ilegible.—
 —J. A. Be trán J — Rúbricas"...

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente,

Teapa, Tab., Diciembre 15 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANTONIO MARTIN CARRASCO

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

SRA SOLEDAD QUIROZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 288/969 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Jovita Torres Izquierdo, en contra de Soledad Quiroz y Registro Público se dictó auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA. TABASCO. MAYO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE. Por presentada la señora Jovita Torres Izquierdo, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, en contra de la señora Soledad Quiroz de domicilio ignorado y del ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, respecto al predio urbano ubicado en las calles Vicente Guerrero y Comonfort de la Colonia de Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 2,332.77 metros cuadrados, con las colindancias y medidas siguientes: Norte, 48.90 metros con propiedad de Juan García Aranda; Sur, 48.90 metros con la calle Comonfort; Este, 49.95 con propiedad de Bartolo García Aranda y Oeste, con la calle Vicente Guerrero. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, dése entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas. Como el actor declara que la demandada Soledad Quiroz es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números de tres en tres días

en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias del traslado. Córrase traslado al Director del Registro Público, con las copias simples exhibidas para que en el término de nueve días produzca su contestación a este Tribunal. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene por autorizado para dar notificaciones a nombre de la promovente al Pasante de Leyes Ricardo Nieto Bocanegra.— Notifíquese y cúmplase.— Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras el término de tres días hábiles para notificar en estos autos aprecibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante el Secretario "E" Franklin Esquivel Rodríguez que autoriza y da fe.— firmado.— Una firma ilegible.— firmado.— Franklin R."

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente Edicto, que expido a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Srío "C" del Jdo. 2º de lo Civil.

CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Comalcalco, Tab.

EDICTOSR. MARIO HUMBERTO RUZ M.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil Número 249/970 relativo al Juicio ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido contra usted, por la Señora Juana Montaño de Ruz, se encuentra en las siguientes constancias:

"Comalcalco, Tabasco, a 3 tres de diciembre de 1970 mil novecientos setenta. Por presentada la señora Juana Montaño de Ruz, con su escrito de cuenta, copias certificadas de actas del Registro Civil y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil de su esposo el señor Mario Humberto Ruz Montañez, de domicilio ignorado, la disolución del vínculo conyugal que les une, por medio del Divorcio Necesario. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracc. IX, 278, del Código Civil y lo., 254, 255, 257, 258, 259 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése vista al Ministerio Público para los efectos del emplazamiento al demandado Mario H. Ruz Montañez, librese oficio al C. Comandante de la Policía, para que proceda a localizar el domicilio de dicha persona, quien es conocida en esta población. Notifíquese.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Quinto Partido Judicial del Estado por ante el Secretario que dá fé. A. Martín C. A. Mza. y Zta. Srío. Rúbricas".

"Comalcalco, Tabasco, a 16 dieciseis de diciembre de 1970 mil novecientos setenta. Visto comunicación de cuenta y estado de autos, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por "Edictos" el auto de inicio de 3 tres de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, al igual que éste, por medio de Publicaciones que por 3 tres veces de 3 tres en 3 tres días, se hagan en los Periódicos Oficiales del Estado y Diario "Presente", de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado Mario Humberto Ruz Montañez, que deberá presentarse a este Juzgado, en un término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, a fin de

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

CANCELACION DEL EXEQUATUR CONCEDIDO AL SEÑOR J. WILLIAM HENRY, CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de haberse terminado la comisión del interesado, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 48, que el 14 de junio de 1969, se concedió al señor J. William Henry, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la Ciudad de Veracruz, con jurisdicción en el Estado de Tabasco, y el Estado de Veracruz al sureste del río Tecolutla.

Tateoico, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

P. O. DEL SRIO. LA OFICIAL MAYOR,
LIC. MARIA EMILIA TELLEZ.

que sea emplazado y se le corra traslado con las copias simples de la demanda, para que la conteste en un término de 9 nueve días y oponga excepciones, apercibido de que de no hacerlo, se tendrán por presumiblemente confesados los hechos de la demanda, en los términos del artículo 265 infín del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, deberá requerir solo señale domicilio en esta Ciudad, a donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las mismas le surtirán, aún las de carácter personal por lista de acuerdos y estrados del Juzgado, atento lo previsto por los artículos III y 124 de la Ley Adjetiva Civil. Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé. A Martín C. A. Mza. y Zta. Srío Rúbricas".

Lo que hago saber a usted, por medio del presente Edicto, en vía de notificación, en la forma y término de Ley.

Comalcalco, Tab., Diciembre 18 de 1970.

El Secretario Judicial.

Firma ilegible